

**REQUIERE CONSIDERAR INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A SERGIO CORTES ALUCEMA E HIJO LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N°178/2020**

**ANTOFAGASTA, 03 DE DICIEMBRE DE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 3° letra e) de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **Sergio Cortés Alucema E Hijo Ltda.**, Rut 78.791.070-K, es titular del proyecto **"Almacenamiento de Productos Químicos y Almacén Extraportuario"**, calificado ambientalmente mediante RCA N° 037/2010 de la Comisión de Evaluación de Antofagasta.

4° Que, mediante la Resolución Exenta SMA N° 1.947, de 2019, se fijó programa y subprograma de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020;

5° Que, el proyecto individualizado precedentemente constituye la Unidad Fiscalizable<sup>1</sup> denominada por la SMA como “Almacenamiento de Productos Químicos y Almacén Extraportuario”;

6° Que, luego de la revisión de los antecedentes, efectuada por esta Superintendencia, se debe instruir al titular a dar cumplimiento a ciertos aspectos relacionados a los residuos líquidos y residuos sólidos generados en la etapa de operación, las cuales son necesarias para dar cabal cumplimiento a los instrumentos de carácter ambiental de los cuales es responsable.

7° Que, en razón de lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. TÉNGASE PRESENTE,** las siguientes consideraciones respecto al resultado de la fiscalización ambiental efectuada por esta Superintendencia, las cuales deberá dar cabal cumplimiento, una vez notificada la presente Resolución, teniendo presente que serán relevadas en futuras actividades de fiscalización que realice esta Superintendencia:

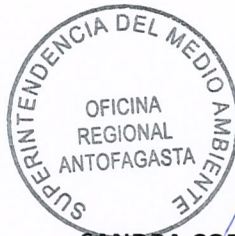
- a) Respecto al cumplimiento de la generación de aguas servidas, deberá asegurarse en dar cabal cumplimiento a lo indicado en el Considerando 3.2.2.2. de la RCA N°037/2010 y eliminar el uso de baños químicos en el proyecto. Las descargas de aguas servidas sólo podrán realizarse a la planta de tratamiento autorizada por la Autoridad Sanitaria. Se solicita al titular implementar y mantener algún medio de verificación que permita revisar y verificar lo instruido.
- b) En cuanto a los residuos sólidos no peligrosos generados, deberán ser retirados con una periodicidad no mayor a 3 días para así dar cumplimiento a lo indicado en el Considerando 3.2.3.2 de la RCA 037/2010.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la acción se entiende iniciada de manera inmediata al momento de ser informada al titular a través del presente

<sup>1</sup> Artículo segundo, letra d) de la Resolución exenta N° 1184/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Fiscalización Ambiental, y Deja sin Efectos las Resoluciones que Indica.

documento y será solicitada en futuras actividades de fiscalización ambiental que esta Superintendencia pueda efectuar.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/laq

**Distribución:**

- Sergio Cortés Alucema E Hijo Ltda. Agente Estiba y Desestiba, [scortes@sercabol.cl](mailto:scortes@sercabol.cl).

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA (DFZ-2020-2461-II-RCA).
- Oficina de Partes SMA Antofagasta.



Documento y sus contenidos son propiedad de la empresa y no deben ser divulgados fuera de ella.

Fecha de emisión: 15/05/2014



INUTILIZADO

El presente documento es propiedad de la empresa y no debe ser divulgado fuera de ella.